

**MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
REGION METROPOLITANA**

**DECRETO EXENTO N° 40 - 2**

**La Florida, 07 ENE 2013**

**VISTOS:**

La Ordenanza Municipal N° 72, de 18 de agosto de 2011, sobre Regulación De Establecimientos De Juegos Y Entretenimientos Electrónicos De Destreza De La Florida; las modificaciones introducidas en virtud de la Ordenanza N° 80 de 9 de enero de 2012, y las facultades conferidas por la Ley 19880, Orgánica de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; y por la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades",

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de contar con un texto refundido, sistematizado y actualizado de las Ordenanzas que regula esta materia, con el objeto de facilitar su entendimiento, consulta y aplicación,

**DECRETO:**

**Artículo 1.- APRUÉBASE EL SIGUIENTE TEXTO REFUNDIDO Y ACTUALIZADO DE LA ORDENANZA N° 72 SOBRE REGULACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS Y ENTRETENIMIENTOS ELECTRÓNICOS DE DESTREZA DE LA FLORIDA:**

**"VISTOS:**

El Acuerdo N°875 del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N°99 de fecha 10 de agosto de 2011; lo dispuesto en la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N°2/19.602 de 1999 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las facultades que me confiere los artículos 56 y 63 letra d) del citado cuerpo legal,

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de establecer normas para la regulación de los establecimientos que exploten comercialmente máquinas de entretención electrónicas juegos de mesa con tablero de pizarra tapizada, ubicados al interior de establecimientos comerciales de esta comuna

**Procedo a dictar la siguiente:**

**ORDENANZA N° 72 SOBRE REGULACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS Y ENTRETENIMIENTOS ELECTRÓNICOS DE DESTREZA DE LA FLORIDA**

## TITULO I

### NORMAS GENERALES Y DEFINICIONES

**Artículo 1.** La presente ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento de permisos para el funcionamiento de los establecimientos que exploten comercialmente máquinas de entretenimiento electrónicas, mecánicas y juegos de mesa con tablero de pizarra tapizada, ubicados al interior de establecimientos comerciales de la comuna de La Florida, con cualquiera que sea el término o nomenclatura con que se les denomine.

**Artículo 2.** Queda absolutamente prohibido, bajo cualquier forma, el otorgamiento de patentes para el funcionamiento de máquinas u otros artefactos electrónicos calificados como juegos de azar por la Resolución Exenta N° 157, del Ministerio de Hacienda, Superintendencia de Juegos y Casinos de Juegos, publicada el 17 de julio de 2006, o por aquellas normas legales o administrativas que la reemplacen o actualicen.

Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por máquinas de azar, toda aquella máquina mecánica, electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro método de operación, que a cambio del valor apostado en una jugada, permite la eventual ganancia de un premio, y que incluye o contempla algún componente de azar en su programa, y/o en sus mecanismos de funcionamiento, que incida en los resultados obtenidos por el jugador. En este tipo de máquinas, la destreza empleada por el jugador para influir en el desarrollo del juego, ya sea innata o adquirida a través del entrenamiento, no asegura para éste un cambio favorable en la posibilidad de obtener un premio, puesto que ella no es capaz de contrarrestar los efectos producidos por el azar en el resultado final del juego, aún cuando la aplicación de dicha destreza pueda servirle para obtener cierta ventaja o mayor probabilidades de ganar.

**Artículo 3.** Aquellas máquinas, equipos como artefactos que sean calificados de destreza o habilidad, con cualquiera que sea su denominación o nomenclatura, podrán ser explotadas de acuerdo a las normas establecidas en la presente ordenanza y normativa legal vigente, previo pago de los derechos municipales que correspondan, por cada máquina de entretenimiento. El máximo de máquinas autorizada para funcionar en un establecimiento comercial será proporcional al área destinada a estas máquinas con un tope de seis por patente.

El espacio mínimo con que debe contar la instalación de una máquina es de 1,5 metros cuadrados.

**Artículo 4.** Las disposiciones de la presente ordenanza son complementarias a las normas legales que regulan esta materia, tales como Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ley de Rentas Municipales, Código Sanitario, Ley de Casinos de Juegos, Código Civil, Ley de Alcoholes, Ordenanzas Municipales, y cualquier otro texto legal o administrativo sobre esta materia.

Aquellos comerciantes que se dediquen de manera exclusiva a la explotación de máquinas regulas por la presente ordenanza, deberán cumplir estrictamente lo establecido en la ordenanza municipal N° 11 y supletoriamente, por la presente ordenanza.

**Artículo 5.** Se deberá presentar una certificación de los organismos técnicos correspondientes, tales como y sin que esta enumeración sea taxativa, el Laboratorio de Criminalística de Carabineros (LABOCAR), Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones (LACRIM), y la Dirección de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile (D.I.C.T.U.C.), informe de perito judicial que figure inscrito en la Corte de Apelaciones, o *informe técnico emitido por un profesional o técnico del área, al que se agregará, certificado de acreditación de tal.,* para los efectos, de acreditar la naturaleza de la máquina de juego. En este mismo sentido, también se podrá realizar dicha acreditación ante aquellos organismos que permitan al municipio adquirir el grado de convicción necesario para su otorgamiento.<sup>1</sup>

## TITULO II

### DE SU AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

<sup>1</sup> Modificado como aparece en el texto por el artículo 1 de la Ordenanza 80, de 9 de enero de 2012.

**Artículo 6.** La explotación comercial de estas actividades sólo podrá realizarse en locales comerciales habilitados que posean una patente comercial y giro correspondiente, previa calificación de la Dirección de Obras municipales en relación al espacio necesario para implementar dichas máquinas y que además cumplan con las exigencias contenidas en la ley de urbanismo y construcciones, su ordenanza y en las demás leyes, ordenanzas y reglamentos que les sean aplicables, las cuales serán informadas por la Dirección de Obras Municipales y la autoridad sanitaria correspondiente.

Lo dispuesto en el inciso anterior, será aplicable sólo a las patentes comerciales obtenidas con sujeción a esta ordenanza, exceptuándose las concedidas con anterioridad y que se encuentren vigentes.<sup>2</sup>

**Artículo 7.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los locales regidos por esta ordenanza deberán además cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Certificación que acredite que la o las máquinas cuya autorización de instalación se solicita corresponden a un determinado modelo o tipo de máquina de destreza, otorgado por los organismos que establece el artículo 5°.
- b) Tener al día el pago de la patente del local comercial y vigente la misma. Conjuntamente, deberá remitir copia del inicio de actividades como contribuyente de Primera Categoría y de IVA.
- c) Presentar croquis de lugar en que se emplazara las maquinas al interior del local, ubicación que no podrá entorpecer el acceso al mismo.
- d) Verificación por parte de la Dirección de Rentas e Inspección Municipal del espacio de instalación mínimo.
- e) Autorización del Servicio de Impuestos Internos (forma de control de ventas, contador o reporte, procedimiento de recaudación de dinero y reposición, no haber sido denunciado o condenado en virtud de los números 4, 8, 9, 10, 20, 21, 22, 23 ó 24 del artículo 97 del Código Tributario, dentro de los 24 meses contados hacia atrás desde la fecha de solicitud de exención).
- f) Acreditar propiedad de las máquinas mediante factura de adquisición o la tenencia legítima proveniente de un acto o contrato que justifique su posesión. En caso de los fabricantes, cuando exploten dichas máquinas, deberán respaldar su tenencia mediante la emisión de una guía de despacho que individualice el detalle de las máquinas, precios unitarios y destino o lugar de explotación, (documentos originales o autorizados ante notario)
- g) Estar dotado de acondicionamiento y dispositivos necesarios que eliminen o impidan que los ruidos se transmitan hacia el exterior y hacia las propiedades vecinas. Esta exigencia podrá ser verificada en cualquier horario de funcionamiento.
- h) Cumplir con las normas mínimas de seguridad contra incendios, establecidas en la normativa legal vigente.

**Artículo 8.** El valor semestral por la inspección efectuada por parte de la Municipalidad, relativa a la verificación de los requisitos señalados en el artículo precedente corresponderá a 1,51 unidades tributarias mensuales (UTM), por cada máquina de entretención, debiendo pagarse en forma anticipada y al momento de la renovación anual de las patentes comerciales.

El municipio otorgara un sello de certificación por cada máquina con permiso para funcionar. En caso de extravío o pérdida del sello, el comerciante deberá dejar constancia ante Carabineros de Chile y ante el Departamento de Patentes Comerciales. A su solicitud, la Municipalidad le otorgará un duplicado previo pago del derecho municipal correspondiente.

**Artículo 9.** Toda transferencia, cesión o entrega, bajo cualquier título del establecimiento que explote una actividad amparada por un patente regulada a través de la presente ordenanza, deberá ser comunicada a la Municipalidad en un plazo no superior a 30 días contados del acto de cesión o entrega.

### **TITULO III**

#### **DE LAS PROHIBICIONES Y SUS SANCIONES**

**Artículo 10.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12, inciso segundo de la ley 18.695 orgánica constitucional de municipalidades, y artículo 13, letra b) de la ley 15.231, orgánica y de atribuciones de los juzgados de policía local, toda contravención a la presente ordenanza, será de conocimiento exclusivo de los juzgados de policía local de La Florida, aplicándose una multa de hasta 5 unidades tributarias mensuales.

<sup>2</sup> Inciso segundo introducido por el artículo 2 de la Ordenanza 80

**Artículo 11.** Queda estrictamente prohibido el funcionamiento de las máquinas cuya explotación que regula la presente ordenanza fuera de los horarios establecidos para ello. El horario de funcionamiento será de 10:00 a 22:00 horas, salvo vísperas de feriado. Su contravención se sancionará con una multa de 3 a 5 unidades tributarias mensuales (UTM), sin perjuicio de las demás sanciones que pueda aplicar la autoridad edilicia en conformidad a la normativa vigente.

**Artículo 12.** Queda estrictamente prohibido el uso de las máquinas por parte de estudiantes con uniforme escolar u otro vestuario que identifique al estudiante con un establecimiento educacional, en el horario comprendido entre las 8:00 y 18:00 horas. Su contravención se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 13.** Toda otra contravención a la presente ordenanza podrá ser sancionada con multa de 1 a 5 unidades tributarias mensuales (UTM).

**Artículo 14.** Prohíbese además, en los establecimientos regidos por esta ordenanza, la mantención, exhibición o utilización de juegos electrónicos, video, películas u otros similares que atenten contra la moral, las buenas costumbres y el orden público.

**Artículo 15.** El alcalde podrá clausurar los establecimientos o locales comerciales que contravengan la ley general de urbanismo y construcción, su ordenanza general, el código sanitario; ley de rentas municipales y la presente ordenanza. Esta clausura se mantendrá hasta que sean subsanadas las deficiencias que motivaron las infracciones, hecho que deberá acreditarse ante la Dirección de Obras Municipales o el Departamento de Patentes Comerciales, según se trate, mediando competente decreto alcaldicio.

#### **TITULO IV**

#### **DE LA FISCALIZACIÓN**

**Artículo 17.** Todos los establecimientos regulados a través de la presente ordenanza, quedarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile, de los inspectores municipales y fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Las actuales explotaciones a que se refiere la presente ordenanza, deberán adecuarse a sus disposiciones, dentro del plazo de cuatro meses contados de la fecha de publicación en la pagina web del municipio, del acto que sustituye al artículo 1° de la misma. Igual plazo tendrán para cumplir con la certificación a que se refiere el artículo 5° de la presente ordenanza, los interesados en obtener patente comercial que ampare la explotación de máquinas tragamonedas en la que predomine la destreza sobre el azar<sup>3</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los establecimientos que estén actualmente en funcionamiento con patente municipal y en los cuales existan o estén instaladas máquinas u otros juegos calificados de azar, deberán retirarlos de inmediato. Si ello no ocurriere la municipalidad procederá a denunciarlos a la Intendencia Regional Metropolitana y a la Superintendencia de Casinos de Juegos, como autoridades fiscalizadoras de los juegos de azar, y a la no renovación de sus patentes, si persiste la infracción.

En los casos en que no estuviere determinado el tipo de máquinas que guarnezcan algún local que opere con patente comercial y que pudieren considerarse de azar, se suspenderá su funcionamiento hasta obtener

---

<sup>3</sup> Artículo sustitutivo del anterior, en virtud de Ordenanza 80, artículo 3. La norma anterior disponía: “**ARTÍCULO PRIMERO:** Las actuales explotaciones a que se refiere esta ordenanza deberán adecuarse a las nuevas disposiciones, dentro de los 60 días contados desde la fecha de publicación de esta ordenanza en la web municipal. Si no lo hicieron, se procederá a la aplicación de multas y clausura del local, conforme a la normativa vigente. “

**I. MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
SECRETARIA MUNICIPAL**

una certificación de los organismos que establece el artículo 5°. Si dicha certificación determinara que son de azar, se deberá proceder a su retiro de inmediato.

Si así no se verificase, se dispondrá la no renovación de la o las patentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente ordenanza podrá ser modificada e inclusive derogada en su totalidad, si luego de su entrada en vigencia se dictara alguna ley o norma que así lo dispusiera.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente ordenanza comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación.”

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRIBASE AL CONCEJO MUNICIPAL, AL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, A LA ADMINISTRADORA MUNICIPAL., A TODAS LAS DIRECCIONES MUNICIPALES TODOS LOS DEPARTAMENTOS – TODAS LAS OFICINAS - JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL - DIFÚNDASE POR LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES, INCORPÓBESE A LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD, MANTÉNGASE UNA COPIA ÍNTEGRA DE ESTE TEXTO EN LA OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO, SUGERENCIAS Y RECLAMOS Y, HECHO, ARCHÍVESE.**

**DINA CASTILLO GONZALEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL**

RCF/MLSR//DCG/CMS/



**RODOLFO CARTER FERNÁNDEZ  
ALCALDE**

